



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 27/2024

Yacuiba, 25 de Marzo de 2024

ING. JOSE LUIS ABREGO SERRUTO EJECUTIVO REGIONAL DEL GRAN CHACO GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS:

El Informe Legal G.A.R.G.CH./S.R.J. N°10/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, correspondiente a la Solicitud de Inicio de Proceso de Expropiación Predios Almazán I y Puesto Los Cardozos, Proyecto "Construcción Presa Pananti", en cumplimiento a lo establecidos en la Disposición Normativa Regional N° 84, en la Declaración de Necesidad y Utilidad Pública de la Parte de los Predios Rurales: "ALMAZAN I" y "PUESTO LOS CARDOZOS" para la ejecución del "Proyecto Construcción Presa Pananty", así como Informe Técnico N° 134/2022 de fecha 27 de diciembre de 2022 y Informe Legal G.A.R.G.CH./S.R.J. N° 829/2022 de fecha 28 de Diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Art. 57, establece que "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa". "La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión".

Que, en la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Art. 401. Numeral II. Establece la expropiación de la tierra procederá por causa de necesidad y utilidad pública, y previo pago de una indemnización justa.

Que, la Ley de 30 de diciembre de 1884, en su Artículo Único. - Regirá como ley del Estado el decreto del poder ejecutivo de 4 de abril de 1879, sobre expropiación por causa de necesidad y utilidad pública, sin perjuicio del procedimiento especial de minería que rige en la materia.

Que, del Decreto Supremo de 4 de abril de 1879, Art. 1.- Siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar a ningún particular, corporación o establecimiento de cualquier especie, a que ceda o enajene lo que sea de su propiedad para obras de interés público, sin que precedan los requisitos siguientes:

- Declaración solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública, y permiso competente para ejecutarla;
- Declaración de que es indispensable que se ceda o enajene el todo o una parte de la propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública;
- 3. Justiprecio de lo que haya de cederse o enajenarse;
- 4. Pago del precio de la indemnización.

Art. 2.- Se entiende por obras de utilidad pública, las que tienen por objeto directo proporcionar al Estado en general, a uno o más departamentos, provincias o cantones, cualesquiera usos o disfrutes de beneficio común, bien sean ejecutadas por cuenta del





Estado, de los departamentos, provincias o cantones, bien por compañías o empresas particulares autorizadas competentemente.

Que, Ley N° 3545, de 28 de noviembre de 2006, de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, que Modifica la Ley N° 1715 INRA, en su Art. 33. (Sustituye el Artículo 58). Se sustituye la redacción del Artículo 58, de la siguiente manera: "La expropiación de la propiedad agraria procede por causal de utilidad pública calificada por Ley o por incumplimiento de la Función Social en pequeñas propiedades a requerimiento de la comunidad y según Reglamento de la presente Ley, previo pago de una justa indemnización, de conformidad con los Artículos 22, Parágrafo II y 165 de la Constitución Política del Estado."

Que, el D.S. Nº 29215 Reglamento de la Ley Nº 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Modificada por la Ley Nº 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, en su Artículo 208.- (Expropiación por Obras de Interés Público). Las expropiaciones por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, serán de competencia de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente Reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencias del Instituto Nacional de Reforma Agraria, conforme a los procedimientos descritos en el presente Reglamento.

Que, el **Código Civil en su Art. 105** en su parágrafo I, establece la propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

II. El propietario puede reivindicar la cosa de manos de un tercero y ejercer otras acciones en defensa de su propiedad con arreglo a lo dispuesto en el libro V del Código presente. Art. 108. (Expropiación).- I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.

2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

Que, la Ley N° 1413 de 17 de Diciembre de 2021, Art. 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado (PGE) del sector público para la Gestión Fiscal 2022, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización. Respecto al Régimen Autonómico.

Que, el Estatuto Autonómico Regional Del Gran Chaco, en su Art. 12: Competencias transferidas a la Autonomía Regional, establece las treinta y dos competencias trasferidas por la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, mediante la Ley Departamental N°





079 de 12 de abril de 2013, que en su Numeral 22, establece como competencia del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco: "Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad publica departamental, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establece limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razónese de orden técnico, jurídico y de interés público". Art. 17 Numeral 4.- Dictar, derogar, abrogar y modificar normas regionales en el ámbito de sus competencias".

Art. 25, **Numeral 25** señala como atribución de la Asamblea Regional del Gran Chaco: "Aprobar, las disposiciones normativas regionales para expropiación de inmuebles por utilidad y necesidad pública, conforme a Ley".

Art.35. Numeral 24. Ejecutar las expropiaciones por necesidad y Utilidad Pública, aprobación por la Asamblea Regional del Gran Chaco.

Que, la Disposición Normativa Regional Nº 29, La Asamblea Regional del Gran Chaco en fecha 19 de noviembre de 2019 aprueba la DINORE Nº 29 (Expropiación de Bienes Inmuebles por Causas de Necesidad y Utilidad Pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco), que es promulgada en fecha 22/11/2019.

Que, **la Disposición Normativa Regional Nº 07**, La Asamblea Regional del Gran Chaco en fecha 27 de Febrero de 2018 aprueba la DINORE Nº 07 (Disposición Normativa Regional Marco de Desarrollo del Ordenamiento Jurídico Regional del Gran Chaco), que es promulgada en fecha 27/02/2018.

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en uso de sus sus atribuciones conferidas en el marco legal que configuran la normativa invocada,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el avaluó establecido en el trámite de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública sobre el predio "ALMAZAN I", correspondiendo la Ejecución del Tramite de Expropiación de la fracción de terreno que corresponde al predio denominado "ALMAZAN I", teniendo como beneficiarios a los Sres Segundino Almazán Tarifa, Dionicio Almazán Tarifa, Antolín Almazán Flores, Sinecio Almazán Flores, Raquel Almazán Flores y Julio Cesar Almazán Flores, siendo la afectación de 6.10 ha. que de acuerdo al Informe Técnico D.RR.NN.M.A.Y.A./N°28/2023 de fecha 02 de octubre de 2023 y Informe Legal G.A.R.G.CH./S.R.J. N°10/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, Informe Legal G.A.R.G.CH./S.R.J. N° 40/2024 Y Informe Tecnico COM.EJE.PROC. EXPROPIACION N°01/2024, se cumplió el procedimiento de determinación de Justiprecio de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 84 de fecha 29 de diciembre de 2022, destinados a la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION PRESA PANANTI"; y sea en cumplimiento a lo instituido en la Disposición Normativa Regional N° 84 de fecha 29 de noviembre de 2022 y Disposición Normativa Regional N° 29 de fecha 22 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 2.- De los argumentos establecidos y dando continuidad a la Ejecución del Tramite de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública sobre el Predio "ALMAZAN I", para la ejecución del Proyecto "Construcción Presa Pananti", correspondiendo realizar la MINUTA DE TRANSFERENCIA POR EXPROPIACION de Declaración de Necesidad y Utilidad Pública sobre el predio "ALMAZAN I" para la Ejecución del Proyecto "CONSTRUCCION PRESA PANANTY", de acuerdo al avaluó acordado y





aprobado por los propietarios, beneficiarios, veedores y la comisión ejecutora, debiendo realizarse la correspondiente **INDENNIZACION** de acuerdo al monto a determinar por la superficie que será afectada, debiendo generarse a través de un informe técnico emitido por la Secretaria encargada de la ejecución del proyecto.

N°	PREDIOS	SUPERFICE AFECTADA	MONTO POR HECTAREA
1	ALMAZAN I	6.10	SUS 3.000

ARTÍCULO 3.- En observancia a la Conclusión del Tramite de Transferencia de Expropiación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública sobre el Predio "ALMAZAN I", corresponderá al transferente la cancelación de Impuesto de conformidad a lo que establece las normativas vigentes.

ARTÍCULO 4.- Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución las Secretarias Regional de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente, Secretaria Regional de Obras Públicas Energía e Hidrocarburos y Secretaría Regional Jurídica.

Notifiquese, Cúmplase, Registrese y Archivese.

Ing. José Luis Abrego Serruto

Gotterno Autónomo Regional Del Gran Chacc

1

